



**CONCEPTO Y FUENTES DEL DERECHO CIVIL**  
**INICIO DE LA**  
**PERSONALIDAD JURÍDICA**

# INICIO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

El inicio de la personalidad jurídica, se refiere a los momentos en que un individuo o una entidad adquiere la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones. Este proceso varía dependiendo de si se trata de personas físicas o jurídicas.



## En la persona natural:

La personalidad jurídica de las personas físicas comienza en el momento del nacimiento. Este principio está consagrado en la mayoría de los códigos civiles a nivel mundial. En el caso de Colombia, el Artículo 14 de la Constitución Política, establece que “Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica”. Al respecto la Corte Constitucional ha reafirmado este derecho para las personas naturales en sentencias como la T-375 de 2021 y ha establecido su conexión con los atributos de la personalidad (estos serán desarrollados en la siguiente unidad del curso). Acá cabe subrayar lo que establece esta sentencia y es: *“el carácter fundamental del derecho a la personalidad jurídica al indicar que está directamente relacionado con el artículo 13 superior, pues por medio de esa garantía «todos los seres pertenecientes a la raza humana tienen igual tratamiento dentro del ordenamiento jurídico en cuanto a derechos y obligaciones”*.



**Nacimiento.** Para que una persona física adquiera personalidad jurídica, debe nacer viva. Esto implica que el individuo debe mostrar signos de vida, como el llanto o el movimiento, en el momento del parto. La ley establece que el nacimiento debe ocurrir en un entorno legalmente reconocido para que se considere válido. El Código Civil colombiano, en el Artículo 90, señala que la existencia legal de las personas inicia, con el nacimiento, al ser separada por completo de su madre. Respecto a la persona que está por nacer, el código establece que la ley protege esa vida, sin embargo, eso no significa que la protección se traduzca en el reconocimiento de la existencia legal.



**Registro de nacimiento.** El registro de nacimiento es un paso fundamental que formaliza la existencia de la persona, en el ámbito jurídico. Este registro se realiza ante las autoridades competentes y otorga a la persona un nombre y una identidad legal, lo que le permite ejercer sus derechos desde el momento de su nacimiento. Respecto a este documento, la Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-375 de 2021, establece que hay una relación entre la validez del registro civil de nacimiento y el reconocimiento a la personalidad jurídica, toda vez que es este documento el que registra el estado civil de las personas y comprende un “conjunto de condiciones jurídicas inherentes a la persona, que la identifican y



**Derechos del nacido.** Aunque la personalidad jurídica comienza al nacer, el ordenamiento jurídico también reconoce ciertos derechos a los fetos. Por ejemplo, en muchos sistemas legales, se les otorgan derechos en situaciones de herencia, lo que permite que el feto pueda reclamar bienes que le corresponden, en caso de fallecimiento del progenitor. En el caso colombiano, estos derechos no son reconocidos y son diferidos.



Así lo establece el Artículo 93 del Código Civil: “derechos diferidos al que está por nacer. Los derechos que se diferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que se defirieron. En el caso del inciso del artículo 90, pasarán estos derechos a otras personas, como si la criatura no hubiese jamás existido”.

## En la persona jurídica

La personalidad jurídica de las entidades, se establece mediante un acto jurídico que formaliza su creación. Este proceso es esencial para que una entidad pueda operar en el ámbito legal. El código civil colombiano dispone: “se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.



**Acto de constitución.** La creación de una persona jurídica, requiere la realización de un acto formal, que corresponde, de acuerdo con Medina (2014), a la voluntad de otros sujetos. Este acto establece las reglas de funcionamiento y la finalidad de la entidad. Este documento incluirá los nombres y domicilios de quienes constituyen a la persona jurídica, el tipo de sociedad que se conforma, su domicilio, el objeto social, su capital, entre otros.



**Requisitos legales.** Para que una entidad obtenga personalidad jurídica, debe cumplir con ciertos requisitos establecidos por la ley. Esto puede incluir la elaboración de estatutos, la designación de un representante legal y la determinación de su objeto social. En Colombia algunos casos exigen licencia o permiso de funcionamiento según el objeto que tenga la constitución de la persona jurídica.



**Inscripción.** En muchos países, la inscripción de la entidad en un registro público, es un paso necesario para adquirir plena personalidad jurídica. Esta inscripción confiere a la entidad derechos y obligaciones, permitiéndole participar en actividades económicas y sociales, de manera formal. De acuerdo con Medina (2014), la mayoría de las personas jurídicas deben inscribir los documentos de constitución y estatutos, ante las Cámaras de Comercio.



## Para tener en cuenta: la personalidad jurídica de la naturaleza:



En el más reciente desarrollo jurisprudencial, la Corte Constitucional colombiana ha declarado a la naturaleza como titular de derechos, concediéndole la personalidad jurídica. La sentencia T-622 de 2016 reconoció al río Atrato como sujeto de derechos, en respuesta a la tutela interpuesta por representantes de distintos consejos comunitarios. De acuerdo con Guzmán y Ubajoa (2020), la decisión de la corte estuvo fundamentada en el principio de precaución, buscando prohibir el uso de sustancias químicas y también estuvo fundamentada en una visión ecocéntrica explicada, en que la naturaleza es de interés superior para el ordenamiento jurídico.